PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS	Luz Enith Álvarez Cardona Luz Mery Arroyave Vélez
RADICADO	050013103009-**2020-00074-**00
ASUNTO	.- Tiene en cuenta concurrencia de embargo .- Acepta Subrogación y requiere previa terminación proceso respecto del subrogatorio.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Concurrencia embargo.

Se comunica por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, embargo concurrente respecto del inmueble con MI. No. 001-988766 de propiedad de la señora Luz Mery Arroyave Vélez, con el Municipio de Itagüí – Oficina de Cobro Coactivo, y comunicado a ese Despacho mediante oficio No. 3364 del 09 de marzo de 2022 *(ver archivo digital No.51*), por consiguiente, téngase en cuenta la concurrencia de embargo y ofíciese en tal sentido al Municipio de Itagüí, Antioquia.

2.- Cesión crédito del FNG a CISA.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada[1], advierte el despacho que la omisión a la que alude no es atribuible al Juzgado por cuanto, la cesión del crédito del Fondo Nacional de Garantía S.A. a la Central de Inversiones S.A. – CISA, no fue comunicada al proceso en ninguna de las dos instancias, por lo que no había lugar a realizar pronunciamiento al respecto, y en virtud de ello, al inexistir la omisión por éste aludida, es improcedente acceder a la adición en los términos previstos en el canon 287 del C.G.P.

Sin embargo, y atendiendo a la documentación arrimada con la solicitud de subrogación de los derechos que hace **el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, por ser procedente, **SE RECONOCE** como subrogatario en la presente litis al **CISA** hasta la concurrencia de **CIENTO**

[1] Archivo digital No.52

SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($173.962.720) suma respaldada en la obligación No.129927 y que agrupa el contrato 1000000110238 a favor del CISA.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso frente al monto del crédito subrogado al Fondo Nacional de Garantía S.A. hoy CISA, deberá atenderse a la exigencia del artículo 461 del Régimen Adjetivo, esto es, acreditar el pago de las costas a favor del FNG impuesta en la sentencia de la diada 19 de mayo de 2022 y confirmada por la Sala Cuarta Civil de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Medellín mediante sentencia del 19 de enero del año que transcurre, por cuanto dicho emolumento no se encuentra sumaria de haber sido cancelado en aquel certificado de paz y salvo, o si se desiste de ese rublo (*archivo digital No.52.2*.)

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691931809a6dec8174bff75130d4f5d61a7896de034318855e00c628b217d343**
Documento generado en 07/06/2023 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica